

# **COMUNICADOS TRIBUTARIOS**

**De:** JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ  
**Fecha:** 23 de Diciembre de 2013  
**TEMA:** DEDUCCIONES IMPUESTO DE RENTA

---

SUB TEMA: IMPUESTO DE RENTA

Mediante la ley 1694 de diciembre del 2013 se modificó el desmante del 4 x 1000 dicho desmante estaba señalado en la ley 1430 del 2010, también analizaremos la entrada en vigencia para el año 2014 contemplado en la Ley 1430 del 29 de diciembre del 2010, la restricción en la deducibilidad en el impuesto de renta, que existe en los pagos en efectivo.

## **ELIMINACION DEL 4 X 1000**

### **ELIMINACIÓN GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS.**

La ley 1430 del 2010 planteo la eliminación gradual del Impuesto al Gravamen a los Movimientos Financieros llamado 4 x 1000 desde el año gravable 2014 y en forma definitiva se elimina el impuesto a partir del 1° de enero de 2018 con la ley 1694 del 17 de Diciembre del 2013 modifíco la gradualidad de la eliminación corriéndola a partir del año gravable 2015.

Se disminuye La tarifa del impuesto al Gravamen Movimientos Financieros progresivamente así:

- Al dos por mil (2X1000) en el año 2015
- Al uno por mil (1X 1000) en los años 2016 y 2017
- Al cero por mil (0X 1000) en los años 2018 y siguientes

(El artículo 1 de la ley 1694 de diciembre del 2013 que adiciono el artículo 872 del Estatuto Tributario)

## **DEDUCCION DEL IMPUESTO AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN EL IMPUESTO DE RENTA**

A partir del año gravable 2013 será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor." "(El artículo 45 de la ley 1430 que modifico el segundo inciso artículo 115 del Estatuto Tributario)

### **NO DEDUCCION POR PAGOS EN EFECTIVO**

El artículo 26 de la ley 1430 del 2010 que adiciono el artículo 771-5 del Estatuto Tributario estableció a partir del año gravable 2014 restricciones al uso del efectivo en las transacciones que para la persona jurídica o natural pretenda su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables

#### **Medios De Pagos Aceptados Fiscalmente Sin Restricción:**

Los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago:

Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias  
Cheques girados al primer beneficiario  
Tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o  
Bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional

Lo dispuesto en el artículo 771-5 del E.T no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

#### **Validez Del Efectivo Como Medio De Pago Comercial**

Lo dispuesto en el artículo 771-5 del E.T solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo.

#### **Gradualidad Del Desmonte De Los Pagos En Efectivo año 2014**

A partir del año gravable 2014 podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

1. - Para el año 2014: el menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100.000) UVT en pesos \$2.784.500.000, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.

**Ejemplo 1** del año 2014: costos y deducciones \$800.000.000, pagos realizados \$900.000.000 (incluyen costos deducciones pagos de créditos y pasivos) UVT para el año 2014 es de \$27.854

Costos y deducciones 800.000.000 el 50% es deducible pagado en efectivo hasta \$ 400.000.000

De lo Pagado 900.000.000 el 85% se pueden realizar pagos que sean costos y deducciones y o la cancelación de pasivos hasta \$765.000.000 en efectivo.

UVT 100.000 x 27.854 es deducible hasta \$ 2.784.500.000 en efectivo

**Respuesta ejercicio 1:** De lo pagado en el 2014 en efectivo no puede superar los 400.000.000 de pesos que es el menor entre los tres límites.

**Ejemplo 2** del año 2014: costos y deducciones \$28.000.000.000, pagos realizados \$33.000.000.000 (incluye costos deducciones pagos de créditos y pasivos) UVT para el año 2014 es de \$27.854

Costos y deducciones 28.000.000.000 el 50% es deducible pagado en efectivo hasta \$ 14.000.000.000

De lo Pagado 33.000.000.000 el 85% se pueden realizar pagos que sean costos y deducciones y o la cancelación de pasivos hasta \$28.050.000.000 en efectivo

UVT 100.000 x 27.854 es deducible hasta \$ 2.784.500.000 en efectivo

**Respuesta ejercicio 2:** De lo pagado en el 2014 en efectivo no puede superar los 2.784.500.000 de pesos que es el menor entre los tres límites.

**Ejemplo 3** del año 2014: costos y deducciones \$2.500.000.000, pagos realizados \$1.300.000.000 (incluye costos deducciones pagos de créditos y pasivos) UVT para el año 2014 es de \$27.854

Costos y deducciones 2.500.000.000 el 50% es deducible pagado en efectivo hasta \$ 1.250.000.000

De lo Pagado 1.300.000.000 el 85% se pueden realizar pagos que sean costos y deducciones y o la cancelación de pasivos hasta \$1.105.000.000 en efectivo.

UVT 100.000 x 27.854 es deducible hasta \$ 2.784.500.000 en efectivo

**Respuesta ejercicio 3:** De lo pagado en el 2014 en efectivo no puede superar los 1.105.000.000 de pesos que es el menor entre los tres límites.

### **Gradualidad Del Desmante De Los Pagos En Efectivo años 2015 y siguientes**

1- En el año 2015: el menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.

2- En el año 2016: el menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o sesenta mil (60.000) UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.

3- A partir del año 2017 y siguientes: El menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o cuarenta mil (40.000) UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.